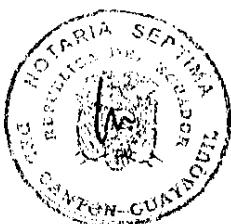




AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



NÚMERO:
ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
SANCHO TORO HISPANIA
SANTORHIS S. A.

CAPITAL AUTORIZADO: US. \$ 1.600.00

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 800.00

CAPITAL PAGADO: US. \$ 400.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy seis de noviembre del dos mil doce, ante mi, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen los señores **FORTUNATO JOSE ZEREGA CARVAJAL**, ingeniero civil, casado, ecuatoriano; por sus propios derechos; y, el señor **JUAN SANCHO TORO**, ejecutivo, casado, español, quien lo hace por sus propios derechos.

Los comparecientes mayores de edad, domiciliados el primero en esta ciudad de Guayaquil, y, el otro, en la ciudad de Sevilla, provincia de Andalucía, España, de paso por esta ciudad de Guayaquil; personas hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quienes, por haberse identificado con sus respectivos documentos, de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:

"MINUTA: Señor Notario, en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una, que se otorga de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes:-----

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir una compañía anónima mercantil, las personas siguientes:

FORTUNATO JOSÉ ZEREGA CARVAJAL, ingeniero civil, casado, separado de bienes; por sus propios derechos; y, **JUAN SANCHO TORO**, ejecutivo, casado, quien lo hace por sus propios derechos.-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos que se insertan a continuación.-----

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SANCHO TORO HISPANIA S. A. SANTORHIS.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO.- Se constituye en esta ciudad, la compañía que se denominará **SANCHO TORO HISPANIA S. A. SANTORHIS**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expedieren.-----

ARTÍCULO SEGUNDO: ~~OBJETO~~ La compañía tendrá por objeto los siguientes: **Podrá dedicarse a la importación y comercialización interna y externa de toda clase de grúas para la construcción de obras civiles, pudiendo darles en venta o arrendamiento;** podrá dedicarse a la importación y exportación de



chículos, maquinarias y toda otra clase de equipos y ~~accesorios~~ para la construcción; También podrá dedicarse a la comercialización de generadores eléctricos, turbinas, motores de combustión interna; podrá dar servicio para maquinarias y demás equipos mecánicos; podrá dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores de tipo liviano y equipos pesados y camineros, reparación y pintada de los mismos. Para el fiel cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social.

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años que se contarán a desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la junta general de accionistas.

ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país y en el exterior, previo acuerdo o resolución de la junta general de accionistas.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.-ARTÍCULO QUINTO.-

CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS 00/100** dólares americanos. **CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100** dólares americanos, dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una.

ARTÍCULO SEXTO: EMISIÓN DE ACCIONES.- Las acciones

estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las juntas generales, en proporción a su valor pagado. En consecuencia, cada acción liberada, da derecho a un voto en dichas juntas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entretanto, sólo entregará a los accionistas, certificados provisionales. Los títulos y certificados llevarán la firma del Presidente y del Gerente General o quien haga sus veces y se extenderán en talonarios correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los títulos y certificados, se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, transmisiones y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de:
a) Una comunicación firmada conjuntamente con el cedente y cessionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o, b) Del título objeto de la cesión, firmado por el cedente y el cessionario. En el caso de acciones inscritas en la Bolsa de Valores o inmovilizadas en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas será efectuado por el depósito centralizado con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la Casa de Valores que actúa como agente. El depósito



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas. Además por solicitud hecha por la compañía, le notificará a estas, esos particulares en un período no mayor de tres días.

ARTÍCULO OCTAVO: PÉRDIDA DE ACCIONES.- Si una acción contenida en un Certificado Provisional o Título de acciones se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularlo, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título de acciones, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus traspasos, enajenaciones y gravámenes, se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTÍCULO NOVENO : DERECHOS DE PREFERENCIA.- En suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en la compañía, en proporción al valor pagado de sus acciones.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO.- El gobierno de la compañía, corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, quienes durarán cinco años en el cargo y tendrá las atribuciones y deberes que les señala la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS A

JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Las convocatorias a juntas generales de accionistas, las efectuará el Gerente General o quien haga sus veces, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día hora y objeto de la reunión. El Comisario será siempre convocado especial e individualmente, para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

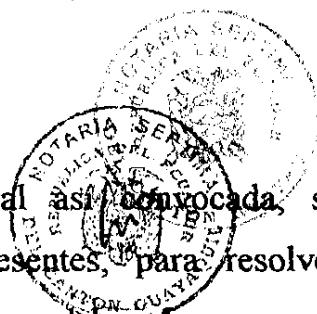
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Las juntas generales de accionistas, podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías, en su artículo doscientos treinta y ocho. Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder, o poder legalmente conferido. Los administradores y Comisarios, no podrán ser representantes de los accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, la reactivación, liquidación, convalidación, y en general cualquier modificación al estatuto social, habrá de concurrir a ella, la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni



modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresar estos particulares, en la convocatoria que se haga.

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL

ORDINARIA.- La junta general ordinaria, se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- La junta general extraordinaria, se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria del Gerente General, o quien haga sus veces, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUORUM DECISORIO.-

Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general, se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de juntas generales, son obligatorias para todos los accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DESARROLLO Y ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- Dirigirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario, el Gerente General de la misma, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director y/o un secretario ad-hoc. En las juntas generales, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Al terminarse la junta general, el acta será firmada por el Director y el secretario de la junta, y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la junta general de accionistas de la compañía:

- a) Elegir al Gerente General y al Presidente de la compañía, quienes pueden ser reelegidos indefinidamente, o removidos con justa causa;
- b) Elegir un Comisario Principal y uno Suplente, quienes durarán dos años en sus funciones;
- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en la Ley de Compañías;
- d) Conocer y resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía;
- f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía;
- g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley;
- h) Elegir al Liquidador de la compañía;
- i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos;
- j) Autorizar la enajenación o gravamen, de los demás bienes sociales



de la compañía; y, k) Resolver los asuntos que por ley le correspondan, de conformidad con los presentes estatutos o los reglamentos de la compañía.

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

CAPÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y REPRESENTATIVO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-

Corresponde al Gerente General de la compañía, la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con las limitaciones que determinen los estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, accionista o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Organizar y administrar las dependencias y oficinas de la compañía y dirigir sus actividades; c) Actuar de secretario en las sesiones de juntas generales de accionistas y suscribir sus actas; d) Someter a consideración de la junta general de accionistas, el Reglamento Interno de la compañía y los que fueren necesarios para su mejor desenvolvimiento; e) Convocar a sesiones de juntas generales de accionistas; f) Suscribir en unión del Presidente, los títulos de acciones o los certificados provisionales que se emitan; g) Vigilar la contabilidad de la compañía y proporcionar a los Comisarios y accionistas, cuanto dato o información requieran relacionados con las actividades sociales; h) Someter a consideración de la junta general, el presupuesto para el ejercicio económico de cada año; i) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del personal que labore en la compañía, cuya

designación no esté encomendada a la junta general de accionistas; j) Gestionar conjuntamente con el Presidente de la compañía, la obtención de empréstitos para la misma; k) Abrir cuentas bancarias y suscribir solo o conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren sobre dichas cuentas, independientemente del valor de los mismos; l) Aceptar y/o endosar conjuntamente con el Presidente, letras de cambio, pagarés o más títulos de crédito, que se emitan por los negocios sociales; m) Intervenir conjuntamente con el Presidente, en la adquisición de los bienes de la sociedad; y, n) las demás que le asigne la junta general de accionistas y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO : ATRIBUCIONES DEL

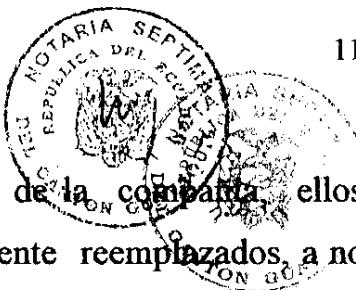
PRESIDENTE.- El Presidente, accionista o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Subrogar al Gerente General, cuando este faltare por algún motivo; b) Convocar y dirigir las sesiones de junta general de accionistas y suscribir sus actas; c) Firmar los títulos de acciones conjuntamente con el Gerente General; d) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; y, e) Cumplir con las demás funciones que le asigna la junta general de accionistas, o le estén señalados por la ley, los presentes estatutos, y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL

COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FUNCIONES

PRORROGADAS.- Aunque fenezca el período para el cual fueron



elegidos los funcionarios de administración de la compañía, ellos
continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, a no
ser que hayan transcurrido treinta días desde que presentaron la
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
renuncia.

CAPÍTULO QUINTO: EJERCICIO FISCAL, FONDOS DE RESERVA Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO QUINTO.- Para efectos fiscales, el ejercicio económico de la compañía comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma, debe ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este, una vez constituido, resultare disminuido por cualquier causa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA ESPECIAL.- Así mismo, de las utilidades de cada ejercicio fiscal, la junta general podrá acordar la formación de una Reserva Especial, para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario, de los accionistas concurrentes a la junta general. Sin embargo, si se hubiesen vendido acciones de la compañía en oferta pública,

obligatoriamente se repartirá, por lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. La distribución de las utilidades al accionista, se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas, sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles a los accionistas intereses. Acordada por la junta general la distribución de utilidades, los accionistas adquieran frente a la compañía, un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos, prescribe en cinco años.

CAPÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la junta general nombrará un Liquidador Principal y uno Suplente; y en caso de que ésta no lo hiciere, actuará como tal el Gerente General, o quien haga sus veces. La misma junta general fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades que se conceden al liquidador y la remuneración que debe percibir el mismo.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Que el capital social se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor ingeniero **FORTUNATO JOSÉ ZEREGA CARVAJAL**, ha suscrito cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, y pagado en numerario, el cincuenta por ciento de cada una de ellas, esto es la cantidad de **DOSCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS (USD. \$ 200.-)**; y, el señor **JUAN SANCHO**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7462042

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: ZEREGA PIZARRO GIORGIO FREDDY

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/10/2012 12:48:47 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7460169 SANCHO TORO HISPANIA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- SANCHO TORO HISPANIA S.A. SANTORHIS.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGIA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

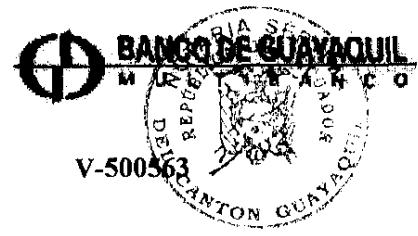
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO: SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Guayaquil, 06 de Noviembre del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **SANCHO TORO HISPANIA S.A. SANTORHIS** de USD. 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ZEREGA CARVAJAL FORTUNATO JOSE	\$ 200.00
SANCHO TORO JUAN	\$ 200.00

TOTAL	\$ 400.00
--------------	-----------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente


Tammy Leinberger Torres
Sub-Gerente
FO Ejecución de operaciones



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
DORO, ha suscrito cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, y pagado en numerario, el cincuenta por ciento de cada una de ellas, esto es la cantidad de **DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 200.-)**, todo lo cual consta del certificado bancario que se acompaña como habilitante. El saldo insoluto, esto es la cantidad de CUATROCIENTOS 00/100 dólares americanos, lo pagarán también en numerario en el plazo de un año, contado desde la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN TRANSITORIA.- Los socios fundadores autorizan al abogado Giorgio Zerega Pizarro, para que con amplias facultades, realice las gestiones necesarias hasta obtener la legalización de la presente escritura pública y su inscripción en el Registro Mercantil de este cantón.

Anteponga y agregue señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento del presente instrumento, incorpore el certificado de depósito bancario que se acompaña y confiera cuatro copias certificadas del mismo. Firma ilegible: Giorgio F. Zerega Pizarro. Abogado. Registro profesional número dos mil setecientos veinte y dos.”

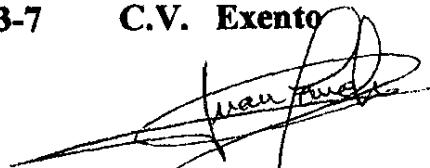
Hasta aquí la minuta y demás documentos habilitantes que en un mismo texto, se elevan a escritura pública. Yo el Notario, doy fe, que después de haber leido en alta voz a los otorgantes esta escritura pública, de principio a fin, estos se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo.-


ING. FORTUNATO JOSE ZEREZA CARVAJAL



C.C. 090175313-7

C.V. Exento



JUAN SANCHO TORO



PASAPORTE No. AA353579

C.V. Exento por extranjero

EL NOTARIO



AB. EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



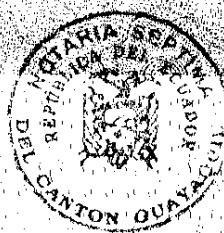
DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.SC.IJ.DJC.G.12.0006946, de fecha catorce de noviembre del dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la Constitución de la Compañía SANCHO TORO HISPANIA S.A. SANTORHIS.._Guayaquil, noviembre 19 del 2.012._



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

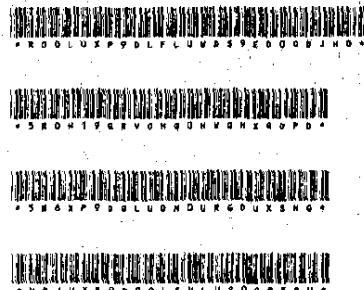
NUMERO DE REPERTORIO:63.623
FECHA DE REPERTORIO:27/nov/2012
HORA DE REPERTORIO:08:15



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciocho de Diciembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0006946, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 14 de noviembre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: SANCHO TORO HISPANIA S.A. SANTORHIS, de fojas 148.870 a 148.890, Registro Mercantil número 23.205.

ORDEN: 63623

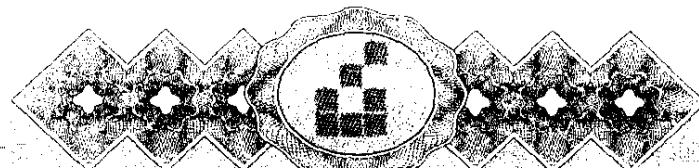


AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 19 de Diciembre de 2012

REVISADO POR:

Nº 430655





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0001765

Guayaquil, 18 FNF 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SANCHO TORO HISPANIA S.A. SANTORHIS.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

MMD/evm